

3  
„ mero el Comissario General de la Cavalleria , Infanteria de Es-  
„ paña , pidiendo las Voletas que necesitaren ; y en tomandolas,  
„ las repartan à los Oficiales , y Soldados , y cada uno se vaya à  
„ la casa , que se le señalare , sin permitir haya la menor tropelia;  
„ ni obligar à que en ninguna se les admita , no llevando Voleta,  
„ que es lo que se ha practicado siempre ; y que no se haga por  
„ el Comissario , ni Cabo el repartimiento , embiando à los Sol-  
„ dados à su arbitrio à las casas , que quieren ; ni que los Oficiales  
„ se introduzcan à su voluntad en las casas , que mejor les pare-  
„ ciere , como en estos ultimos tiempos se ha executado , con rela-  
„ cion de lo dispuesto , de que resultan las quejas , por las vexacio-  
„ nes , y atropellamientos , que se cometen. Y he mandado ; que  
„ la observancia de esta regla se buelva à establecer , empezando à  
„ practicarla , y guardarla mis Reales Guardias , para que la den à  
„ todas las demàs Tropas , que deberàn seguir su exemplo ; y pa-  
„ ra ello se han dado las ordenes convenientes , de que participo al  
„ Consejo , para que se halle enterado de esta Resolucion , y haga  
„ se cumpla en la parte que le toca , previniendo à todas las Justi-  
„ cias lo que deben executar , para su observancia.

„ Teniendo presente los perjuicios , que se siguen à mi Real  
„ servicio , à los Vassallos pobres , y à la Causa pública de estos  
„ Reynos , del crecido numero , que hay de personas exemptas  
„ de officios , y cargas Concegiles , Alojamientos de Tropas , y re-  
„ partimientos de Bagages , y Paja para ellas , con motivo de Minis-  
„ tros , y Hospederos de Cruzada , Familiares , y Ministros del  
„ Santo Oficio , Hermanos , y Syndicos de Religiones , Ministros de  
„ Rentas Reales , Guardas de ellas , Estanqueros de Naypes , Ta-  
„ baco , Polvora , y otros Generos , Comissarios de las Santas  
„ Hermandades , Salitreros , Dueños de Yeguas , y otros , assi  
„ por no contenerse los Tribunales en nombrar solo aquellos pre-  
„ cisos del numero , como por la abusiva negociacion , que se  
„ hace por muchos vecinos acomodados para obtener semejan-  
„ tes titulos de los Arrendadores de Rentas Reales , y otros que  
„ alegan tener facultad para concederlos , de la qual se valen  
„ para establecerlos sin necesidad , aun en Pueblos de corta po-  
„ blacion : de que se reconoce con evidencia , no ser otro el fin  
„ de la solicitud de estos Titulos , que la utilidad de gozar exemp-  
„ cion de las referidas cargas , que por este motivo recaen neces-  
„ sariamente sobre los vecinos pobres , y que menos pueden lle-  
„ varlas , de que resultan al mismo tiempo dos gravissimos daños:  
„ el uno à las Tropas , que en lugar del descanso , y alivio , que  
„ deben gozar en el alojamiento , encuentran necesidades , que  
„ las

A 2

Decreto de su  
Magestad de  
26. de Mayo  
de 1728.

